



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 018 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS S.G.P.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG **2022-PENS-023988** de fecha **25-11-2022**, el (la) docente **NORMA CRISTINA ARIZA RIQUET, identificado (a) con la C.C Nº 51.758.283**, solicita el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva Pensión de Vejez, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL – S.G.P.

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico radico prestación el día 25-11-2022 y envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución la cual fue radicada por la Fiduciaria el día 25-11-2022, con fecha de estudio el día 28-12-2022, con identificador 2199601 y numero de radicación No. **2022-PENS-023988**, con el diagnostico **NEGADA** y la siguiente observación:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REF: INDEMNIZACION SUSTITUTIVA PENSION VEJEZ NVEZ#1



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t i Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 018 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACION
SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DEPARTAMENTAL
CON FUENTE DE RECURSOS S.G.P.**

NOMBRE: NORMA CRISTINA ARIZA RIQUEZ
C.C. 51758283

FECHA DE NACIMIENTO: 8/11/1965
FECHA CUMPLIMIENTO 57 AÑOS: 8/11/2022

VINCULACION: LEY 812/2003

FUNDAMENTO JURIDICO

**ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. EL SISTEMA INTEGRAL
DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN LA PRESENTE
LEY NO SE APLICA (¿)**

**ASÍ MISMO, SE EXCEPTÚA A LOS AFILIADOS AL FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, CREADO POR LA LEY 91 DE 1989, CUYAS
PRESTACIONES A CARGO SERÁN COMPATIBLES CON
PENSIONES O CUALQUIER CLASE DE REMUNERACIÓN.
ESTE FONDO SERÁ RESPONSABLE DE LA EXPEDICIÓN
Y PAGO DE BONOS PENSIONALES EN FAVOR DE
EDUCADORES QUE SE RETIREN DEL SERVICIO, DE
CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA
EL EFECTO SE EXPIDA.**

2.- LEY 812 DE 1993

**LOS DOCENTES QUE SE VINCULEN A PARTIR DE LA
ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, SERÁN
AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y TENDRÁN LOS
DERECHOS PENSIONALES DEL RÉGIMEN PENSIONAL
DE PRIMA MEDIA ESTABLECIDO EN LAS LEYES 100 DE
1993 Y 797 DE 2003, CON LOS REQUISITOS PREVISTOS
EN ÉL, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD DE PENSIÓN DE
VEJEZ QUE SERÁ DE 57 AÑOS PARA HOMBRES Y
MUJERES.**

**LEY 100/1993, ARTÍCULO 37. INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. LAS
PERSONAS QUE HABIENDO CUMPLIDO LA EDAD PARA
OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ NO HAYAN COTIZADO
EL MÍNIMO DE SEMANAS EXIGIDAS, Y DECLAREN SU
IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR COTIZANDO, TENDRÁN
DERECHO A RECIBIR, EN SUSTITUCIÓN, UNA
INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A UN SALARIO BASE DE
LIQUIDACIÓN PROMEDIO SEMANAL MULTIPLICADO POR
EL NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS; AL RESULTADO
ASÍ OBTENIDO SE LE APLICA EL PROMEDIO**



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t i Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 018 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS S.G.P.

PONDERADO DE LOS PORCENTAJES SOBRE LOS CUALES HAYA COTIZADO EL AFILIADO.

CASO EN CONCRETO

SE NIEGA EL PRESENTE ESTUDIO TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

--REVISADO EL ACERVO PROBATORIO SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE PRESENTA LOS SIGUIENTES TIEMPOS:

28/08/2003 13/17/2006

AHORA BIEN, SE ADJUNTA CERTIFICACION EMITIDA POR LA AFP PORVENIR EL 25/11/2022 DONDE INDICA QUE LA DOCENTE NORMA CRISTINA ARIZA RIQUET SE ENCUENTRA AFILIADA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS, POR LO CUAL SE REQUIERE DECLARACIONES DE NO PENSION Y QUE SE CERTIFIQUE SI NO SE ESTAN EFECTUANDO APORTES A PENSION A LA FECHA PARA DETERMINAR NA VIABILIDAD DE LA DEVOLUCION DE LOS APORTES Y DESCARTAR QUE SE REQUIERAN PARA EL FINANCIAMIENTO DE ALGUNA PENSION.

SE NIEGA LA PRESTACION HASTA TANTO SE ALLEGUE LA DOCUMENTAL ANTES RELACIONADA.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una Indemnización Sustitutiva Pensión De Vejez al (la) docente **MARINA ESTELA GRAU MARQUEZ**, identificado con la C.C. No. **32.663.839**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 018 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA INDEMNIZACION
SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DEPARTAMENTAL
CON FUENTE DE RECURSOS S.G.P.**

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 ENE 2023,

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Yeimi Leal – Auxiliar Administrativo Yeimi Leal
Oscar Redondo – Coordinador Fondo de Prestaciones Sociales
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución
procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
f i o **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co